

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 29 de Mayo de 2001

No 100

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 148-2001.....	2959
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario (AVODEC)".....	2960
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Social de Campesinos de San Lucas".....	2965
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No.022-2001.....	2971
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2271-2001.....	2971
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos Autorizados.....	2972
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Certificación.....	2973
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Reglamento de las Operadoras de Viajes de Nicaragua.....	2976
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2980
SECCION JUDICIAL	
Fede Errata.....	2986

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 148-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el Señor Alfredo Avilés Reyes, mediante Escritura Pública número Cuarenta y tres (43), suscrita a las nueve y cinco minutos de la mañana del día Veintiséis de Septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra, inscrita dicha Donación con el número Dieciséis mil veinticinco (No. 16,025), Asiento Primero (1º), Folios ciento ochenta y cuatro al ciento ochenta y seis (184 al 186), del Tomo sesenta y cuatro (64) del Registro de la Propiedad, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado que fue desmembrado de otro de mayor extensión tiene un área de Tres mil ochocientos treinta y cinco punto cero seis metros cuadrados (3,835.06mts2) equivalentes a cinco mil cuatrocientos treinta y nueve punto setenta y un varas cuadradas (5,439.71vrs2), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: NOR-OESTE: Quebrada Los Chupaderos, Teléfono Maradiaga, NOR-ESTE: Alfredo Avilés, SUR-ESTE: Alfredo Avilés, SUR-OESTE: Camino a los Encantos, Quebrada los Chupaderos y Alfredo Avilés.

Arto.2 El lote de terreno donado se Asigna en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) para uso del Centro Escolar "Los Chupaderos", ubicada en la

Comarca del mismo nombre, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega.

Arto. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación y asignación en administración a que se refiere el presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Dieciséis de Mayo del año dos mil uno **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (AVODEC)"

Reg. No. 1707 - M. 733305 - Valor C\$ 1470.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos cuarenta y cuatro (1844) del folio cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, (AVODEC)". Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de Enero del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Luis Ernesto Gómez Martínez, fechados el primero de Noviembre del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE ASOCIACION.- CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES: ARTICULO UNO.- Los presentes se constituyen en los estatutos que regirán la estructura y funcionamiento de la Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, AVODEC.

ARTICULO DOS: NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO La Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, AVODEC, se define como un organismo no gubernamental, civil, integracionista, humanitario, de carácter social, voluntario y sin fines de lucro. **ARTICULO TRES: La Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, AVODEC,** se establece con una duración de tiempo indefinido y la misma no se puede disolver salvo por las siguientes causas. Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Por haberse extinguido o concluido el fin para la cual fue constituida, y por la extinción de su patrimonio; y por las causas que la Ley establezca. **ARTICULO CUATRO:** Para todos los efectos de Ley, se establece como su domicilio la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega, pudiendo la Junta Directiva resolver sobre la constitución de oficinas o sucursales en cualquier departamento de Nicaragua. **ARTICULO CINCO: DE LOS OBJETIVOS Y FINES.** La Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, AVODEC, tiene como objetivos y fines: Mejorar la calidad de vida de los comunitarios y lograr el desarrollo del individuo y su plena integración en los ámbitos: Social, económico, cultural, mediante la identificación y promoción del liderazgo y la participación voluntaria de los miembros gestores. Organizar y Asesorar el intercambio de experiencias entre los comunitarios para que juntos identifiquen sus problemas y encuentren posibles soluciones. Organizar y promover iniciativas y acciones orientadas a la prevención de problemas y el desarrollo de estrategias que permitan la participación de todos los beneficiarios. Formular, proponer, ejecutar y canalizar programas de salud preventiva, educación, integración comunitaria, y agroecológico, dirigidos a líderes comunales, trabajadores voluntario de salud, capacitadores, y la población en general, así como gestionar donaciones y otros servicios destinados a las comunidades, pudiendo realizar pero no limitada cualquiera de las siguientes actividades: a) Programas de salud preventiva: Nutrición e higiene, salud reproductiva, huertos familiares, promoción al mejoramiento de nivel de vida, bienestar familiar y comunal de los beneficiarios. b) Programas de Educación, de Salud, Género, Familia, así como capacitación técnica, financiera y otros que les permitan mejorar su calidad de vida. c) Programas de integración comunitaria: Apoyo a la cultura, actividades recreativas y deportivas, rescate de valores e identidad comunitaria, interacción entre comunidades. d) Programas Agroecológicos: Agrícolas, Piscícolas, Apícola, Pecuaria, Forestal. e) Formular y ejecutar proyectos de desarrollo comunal en forma directa o a través de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas y canalizar fondos para la ejecución de los mismos y en fin, cualquiera otra actividad lícita en beneficio de las comunidades urbanas y rurales del país. **CAPITULO II: DE LA ESTRUCTURA INTERNA: ARTICULO SEIS:** La Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, AVODEC, cuenta con una estructura que garantiza la funcionalidad y operatividad a través de las instancias siguientes: A.- ASAMBLEA GENERAL, B.- JUNTA DIRECTIVA Y C.- DIRECCION EJECUTIVA. **ARTICULO SIETE: ASAMBLEA GENERAL.** Es la autoridad máxima de la

Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, **AVODEC**, integrada por los miembros activos de la Asociación. **ARTICULO OCHO: CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente dentro de la primera quincena del mes de Julio de cada año. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada por la tercera parte de los miembros activos o cuando sea convocada por la Junta Directiva. **ARTICULO NUEVE: ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará conformada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO UN TESORERO, DOS FISCALES Y TRES VOCALES. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, AVODEC. ARTICULO DIEZ: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** Son miembros activos todas aquellas personas naturales, mayores de edad, con uso de razón, plenamente capacitadas para obrar, que habiendo sido aceptados como miembros de la Asociación, están plenamente integradas en los ideales de la misma y contribuyen al desarrollo de sus deberes, misiones y actividades compatibles con sus posibilidades y regidos por las normas establecidas por la Asociación, en los reglamentos. Sólo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto. **ARTICULO ONCE: NUEVOS MIEMBROS:** Para integrarse como nuevo miembro activo de la Asociación de Voluntarios para el Desarrollo Comunitario, **AVODEC**, se requiere el siguiente proceso: Solicitar el derecho de membresía por escrito, ser recomendado o apadrinado por un miembro activo, ser avalado por la Junta Directiva, ser aprobado como miembro activo por la Asamblea General, firmar acta de compromiso de miembro. **ARTICULO DOCE: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Los derechos de los miembros activos son los siguientes: a) Derecho al sufragio activo o pasivo, pudiendo elegir o ser elegido para todos los cargos directivos, y representativos de la entidad; b) Derecho de voz y voto en los órganos de gobierno de que forma parte, c) Derecho a emitir informes y sugerencias ante quienes correspondo; d) Derecho a solicitar y conseguir de la Junta Directiva información sobre las actividades de la Asociación. **ARTICULO TRECE: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Son obligaciones de los miembros activos: a) Contribuir activamente en los cargos de la Asociación; b) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea de la Asociación; c) Adecuar su actividad a las normas del decoro y mutuo respeto que para la convivencia de los miembros es imprescindible; d) Prestigiar personal y/o comunitariamente a la Asociación; e) Actuar usando el nombre de la Asociación solamente cuando está debidamente autorizado para ello; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones o acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación; g) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y disposiciones que se le confien. **ARTICULO CATORCE: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO:** Se perderá la calidad

de miembro activo de la Asociación por uno de los siguientes motivos: a.- Delito comprobado en su contra, determinado por una autoridad competente, b.- Participación en actividades ilícitas, c.- No asistir a tres Asambleas Generales sin causa justificada, d.- Renuncia por escrito y aceptada por la Asamblea General, e.- Suspensión de la calidad de miembro por la decisión de la Asamblea General. **CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO QUINCE: DE LA CONVOCATORIA DE LOS MIEMBROS:** La convocatoria de los miembros de la Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro activo, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma, si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con al menos cinco días de anticipación sin perjuicio de poderse publicar por los medios de comunicación oportunos. **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM:** Para que una Asamblea sea considerada válida será necesaria la presencia de la mayoría simple de los miembros activos presentes y representados. En caso de los representados previamente en el inicio de la Asamblea General debe constatarse la causa justa y la representación. Si en la fecha y hora señalada por la convocatoria no se hubiere reunido el QUORUM necesario para su celebración, la misma se celebrará válidamente al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los miembros presentes. **ARTICULO DIECISIETE: REPRESENTACION:** El miembro activo que represente por una causa justa, comprobada, a otro miembro activo, no podrá ejercer más de una representación. La representación se establecerá únicamente para efectos de establecer QUORUM. Los votos representados serán considerados abstenciones. El miembro activo en su ausencia no podrá ejercer más de una representación. **ARTICULO DIECIOCHO: RESOLUCIONES** Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría absoluta de los miembros activos y representados que estén presentes en la Asamblea General, todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los Estatutos, tiene carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados. **ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, b.- Tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, c.- Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos en consideración por la Junta Directiva, d.- Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación, e.- Recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad, f.- Recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva, g.- Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la Administración de la Asociación, h.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. **ARTICULO VEINTE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a.- Resolver cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación, b.- Aprobar el reglamento o cuanto se elabore para la entidad, sus modificaciones y

ampliaciones, c.- Conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva, sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto, d.- Conocer de los recursos e impugnaciones, e.- Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación. **ARTICULO VEINTIUNO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para la elección de la Junta Directiva, se nombrará una comisión electoral encargada. El sistema de elección se hará con candidatos autopropuestos voluntariamente o propuestos por otro miembro activo. La elección se hará en forma secreta y resultarán electos para los primeros cuatro cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero) las personas que obtengan la mayoría simple, de votos en orden descendente. Los demás cargos se distribuirán internamente en la Directiva, basado en las habilidades y capacidades de los demás candidatos. Todo el proceso se hará de acuerdo al reglamento electoral a ser elaborado. **ARTICULO VEINTIDOS: TOMA DE POSESION** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **ARTICULO VEINTITRES: DURACION:** Los miembros de la Junta Directiva, ocuparán tres años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos, sólo una vez de manera continua. **ARTICULO VEINTICUATRO: SESION** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse es necesario la presencia de al menos cinco de sus miembros. **ARTICULO VEINTICINCO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente ejercerá un segundo voto, el cual definirá la resolución a emitir. La Junta Directiva podrá emitir resoluciones en reuniones ordinarias y extraordinarias, para todos los actos en que la misma tenga interés tales como: a.- Delegar con autorización de la Junta Directiva, la representación de la Asociación en asuntos judiciales o administrativos. b.- Otorgar poderes especiales a personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva designe para representar los intereses de la Asociación. c.- Autorizar comisiones para la representación de todas las delegaciones departamentales, regionales o municipales en sesiones de trabajo. d.- Autorizar personas para que puedan establecer y/o presidir las sesiones de la Asamblea General. Autorizar con el Tesorero todos los gastos que se efectúen. Otras resoluciones que señalen los reglamentos internos de la Asociación. **ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. c.- Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación. d.- Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamiento, aceptar herencias, legados y donaciones. e.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo y cargos de gerencia. f.- Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la

Asociación g.- Emitir los reglamentos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación y para la dirección, Administración de la entidad. h.- Disponer todo lo concerniente a contratación, función y régimen de personal administrativo de la Asociación. i.- Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad. j.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. k.- Aprobar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. l.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias m.- Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite y elevarlo a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria n.- Establecer los requisitos que deben llenar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras. Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. ñ.- No podrán ser empleados remunerados a tiempo completo por la Asociación, más de dos miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Representar legalmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente, ejerciendo su Personalidad Jurídica en dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación. b.- Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y Junta Directiva c.- Revisar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, la memoria anual de labores. d.- Autorizar las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia. **ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. b.- Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad con los criterios de temporalidad de la Junta Directiva, con todas sus prerrogativas. c.- Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva. d.- Controlar y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la Asociación. **ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de la Asociación. b.- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso, la jefatura del personal de Secretaria. c.- Redactar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Elaborar y someter a la revisión del Presidente, la memoria anual de valores. e.- Preparar y hacer llegar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTICULO TREINTA: ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a.- Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva b.- Abrir y cerrar cuentas bancarias previa

autorización del Presidente. e.- Autorizar con el Presidente erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones. d.- Autorizar con el Presidente los gastos y pagos que se efectúen. e.- Rendir informe trimestral a la Junta Directiva del movimiento de caja. f.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación definitiva. g.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. e.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA** a.- Comprobar libros, caja, cartera y valores de la Asociación. b.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades. c.- Elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balance a la Asamblea General. d.- Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General y los reglamentos. **ARTICULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA** a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento o ausencia temporal o definitiva. En este último caso completarán por el miembro sustituido el tiempo que haga falta para cumplir su mandato. b.- Desempeñar las tareas y comisiones que determine la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos. **ARTICULO TREINTA Y TRES: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**: La Junta Directiva es la representante legal de la Asociación, se supone la forman personas de alto grado de honestidad, buen juicio y espíritu de servicio voluntario a favor de los pobres. Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva por cualquiera de las siguientes razones: a.- Remoción del cargo por la Asamblea General Extraordinaria. b.- Pérdida de la calidad de miembro activo, previa decisión de la Asamblea General. c.- No asistir a tres reuniones continuas de la Junta Directiva sin causa justificativa. d.- Renuncia por escrito y aceptada por la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO**: El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por períodos de tiempo definido. Llevará la parte ejecutiva con facultades de apoderado de administración sin poder: a.- Enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles o inmuebles de la Asociación, ni tomarlos en arriendo. b.- Aceptar donaciones si no es con expresa autorización de la Junta Directiva. c.- Además de las limitaciones apuntadas, tampoco podrá participar activamente en las sesiones de la Junta Directiva ni comprometer a la Asociación fuera de los límites estatutarios. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**: El Director Ejecutivo llevará la parte ejecutiva con facultades de Apoderado General de Administración, será encargado de la administración de programas, proyectos y actividades que ejecuta la Asociación. Entre sus funciones están las siguientes: a.- Preparar un informe anual cuantitativo y

cuantitativo, por escrito para la Asamblea General. b.- Preparar un informe trimestral cuantitativo y cualitativo para la Junta Directiva. c.- Acatar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Asociación. d.- Atender y resolver todos los asuntos pendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación que no sean de la competencia exclusiva de la Junta Directiva o que, no hayan estado delegados en otras entidades. e.- Nombrar y remover a los empleados de la Asociación cuando no sea competencia de la Junta Directiva. f.- Cuidar de los bienes de la Asociación. g.- Realizar transacciones tales como: Girar cheques con firmas mancomunadas, endosar, comprometer, conciliar y realizar compras menores de conformidad con los lineamientos de la Junta Directiva. h.- Realizar cualquier otra clase de gestiones que no se contrapongan con los presentes estatutos, ni los lineamientos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. i.- Preparar y someter al estudio de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones. j.- Brindar información de las actividades o transacciones cada vez que el Tesorero, el Fiscal o el Presidente se lo solicite. k.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea debidamente citado, con derecho a voz, pero sin voto. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO: ARTICULO TREINTA Y SEIS: PATRIMONIO** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la misma al haberlos adquiridos mediante cualquier Título Legal. En consecuencia, ningún derecho, bien o excedente, de la naturaleza que sea redundará en beneficio de sus miembros, u otras personas privadas ni serán distribuidos a los mismos. Se pagará únicamente las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el personal contratado en los diferentes servicios para lograr los fines estipulados por la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: REGIMEN ECONOMICO** La Asociación se sostendrá por los aportes y donaciones de los asociados y también mediante las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, en consecuencia podrá: a.- Solicitar y obtener fondos por medio de uno o todos los medios apropiados, según la legislación vigente y sujetos a ella. b.- Recibir y desembolsar fondos o dinero, proveniente de aportes o de cualquier contribución para el sostenimiento general de la Asociación. c.- Estar facultada para tomar, comprar, alquilar, o de cualquier forma disponer de sus bienes de conformidad con las disposiciones de la materia contenidas en la Ley. d.- Adquirir, construir, edificar, mantener, alterar, mejorar y administrar cualquier bien raíz para los propósitos de la Asociación. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD**: El Sistema Contable, se llevará de conformidad con la Ley de la materia y el ejercicio contable se computará del treinta y uno del mes de Julio al treinta del mes de Junio. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PRESUPUESTO** Corresponde a la Junta Directiva elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual. En casos necesarios puede regir el presupuesto del año anterior, previa aprobación de la Asamblea General. **CAPITULO VI: REGIMEN**

DISCIPLINARIO: ARTICULO CUARENTA: SOLUCION DE DIFERENCIAS: Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable. **ARTICULO CUARENTA Y UNO: FALTAS:** Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes: a.- El incumplimiento a los reglamentos de la Asociación. b.- El incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General. c.- El incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva. **ARTICULO CUARENTA Y DOS: SANCIONES:** Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictados. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por falta cometida, según el caso, las siguientes sanciones: a.- Amonestación, b.- Suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses, c.- Pérdida total de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General. **ARTICULO CUARENTA Y TRES: PROCEDIMIENTO:** a.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará al miembro, por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo. b.- El miembro afectado se le concederá un plazo de ocho días para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. c.- Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. d.- Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: RECUPERACION DE CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO RECURSO:** a.- El afectado, dentro de los cinco días subsiguientes de haber conocido o de habersele notificado la resolución que le afecte, podrá interponer recurso de Apelación ante la Junta Directiva. b.- La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y darle una resolución inmediata con relación a lo dictado por la Junta Directiva y el Recurso de Apelación. c.- No cabe ningún otro recurso propio de estos estatutos. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS: ACTUACIONES:** Todas las actuaciones referentes a este capítulo, deben constar por escrito. **CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO CUARENTA Y SIETE: MODIFICACIONES:** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO: SOLICITUD:** La modificación o reforma de los estatutos, debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros activos, ya sean estos miembros directivos o no. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: ESTUDIO:** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentar a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, un proyecto que contenga sus observaciones al respecto. **ARTICULO CINCUENTA: APROBACION:** Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la

presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los miembros activos. **ARTICULO CINCUENTA Y UNO: PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION:** En la Asamblea General Extraordinaria, que aprueba la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne, además de las siguientes que son obligadas: a.- Tener la representación de la Asociación en liquidación, b.- Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación, c.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución, d.- Otorgar finiquitos, e.- Disponer que se practique el balance general final, f.- Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda documentación para su aprobación final. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS: BIENES REMANENTES:** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidadora. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: INTERPRETACION:** Cualquier problema de los estatutos o reglamento, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversias, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo el Notario instruí acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que encierran y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como lo relativo a su debida presentación en la instancia correspondientes de conformidad con la Ley. Yo el Notario doy fe que para autorizar la presente Escritura tuve a la vista Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Asociación, ya aludida en el presente acto. Y leída que les fue la presente Escritura por Mí el Notario, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo y Ante Mí que doy fe de todo lo relacionado. - FIRMAS: (f) - ILEGIBLE. - (f) - ANTE MI: LUIS E GOMEZ M. - NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A FAVOR DEL LUIS ENRIQUE LANZAS, ANNIE MARIA RIVERA HERRERA Y OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE VOLUNTARIOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, AVODEC, EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. - TESTADO: CASTRO. - NO VALE. - LUIS ERNESTO GOMEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil

ochocientos cuarenta y cuatro (1844) del folio cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Luis Ernesto Gómez Martínez, fechados el primero de Noviembre del año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS"

Reg. No. 262 - M. 172417 - Valor C\$ 1140.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UNMIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (1762).- Del folio Tres mil Seiscientos Sesenta y Cinco, al folio Tres mil Seiscientos Setenta y Ocho, Tomo: VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS".- Conforme autorización de Resolución del día Tres de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Siete de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS. CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- **Arto. 1: DENOMINACION:** Se denomina ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por sí misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. **Arto. 2: DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio en el Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme al presente Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. **Arto. 3:**

DURACION. La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** **Arto. 4.** La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. **Arto. 5:** Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. **Arto. 6:** Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la Asociación. 2) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral, que den respuestas a las necesidades de las comunidades urbanas. 3) Brindar asesoramiento técnico, administrativo, organizativo y de gestión a los pequeños y medianos productores, mujeres y artesanos, a fin de potencializar los recursos técnicos y financieros y la consolidación de sus unidades de producción y comercialización. 4) Desarrollar capacitación sobre promoción, manejo, conservación y explotación racional y sostenida de los recursos naturales y humanos, en todas las áreas de acción de la Asociación. 5) Ejecutar y promover capacitaciones a líderes comunales y jóvenes de los sectores obreros, campesinos en conocimientos técnicos, agropecuarios, forestales e industriales, que les permita desarrollar una mayor capacidad productiva y el uso racional de los recursos que poseen. 6) Incentivar las prácticas culturales de producción, utilizando la preservación, manejo y restauración de los recursos naturales, ecológicos; 7) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 8) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 9) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 10) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 11) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 12) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de mancha integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los

principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8. Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto, b) Miembros Activos. Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente el estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla Arto 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CAMPESINOS DE SAN LUCAS, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por

la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General, b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus

deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de la Miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión

y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los

Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.-

CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por ocho miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) tres Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodos consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellas Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, f) Designar a las personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS:** **DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, asistir; b) Tendrá las Facultades de

un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación, f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva, g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los

Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de

la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Premios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54. Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto, el que forma parte de esta escritura.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la

Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para

emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.-69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Eva de los Angeles Ramirez López; VICEPRESIDENTA: Reyna Isabel Merlo Ramirez; SECRETARIA: Nora Esther Balladares Vargas; TESORERA: Reyna Isabel Galeano Poncc; FISCAL: Julio Sandoval; PRIMER VOCAL: Elbia Ramos Rodriguez; SEGUNDO VOCAL: Juan Bautista Muñoz; TERCER VOCAL: Maria Santos Miranda; Arto.70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Eva de los Angeles Ramirez López; Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Eva de los A. Ramirez L. - (F) Reyna I. Merlo R. - (F) Nora E. Balladares V. - (F) Reyna I. Galeano P. - (F) Elbia Ramos R. - (F) Julio Sandoval. - (F) Juan Bautista M. - (F) María Santos M. - (F) Gregorio Ramirez R. - (F) Juan Báez E. - (F) Franklin R. Merlo R. - (F) Tomasa López M. - (F) Ramona Rivera O. - (F) Pedro C. Vásquez C. - (F) Sorayda Merlo R. - (F) José Ramirez R. - (F) Dora I. Calix M. - (F) Edilberto Lagos A. - (F) Brenda E. Calderón R. - (F) María de la C. López M. - (F) Lucía Padilla V. - (F) Irma del S. González G. - (F) Ada F. Méndez M. - (F) Fidelina García C. - (F) Carlos H. Pinel C. - (F) Asunción Rodríguez R. - (F) Víctor Lira U. - (F) Alfonso Benavidez M. - (F) Ernestina Vargas B. - (F) Gloria E. Lainez I. - (F) Norman Pinell C. - (F) Susana Díaz R. - (F) Emilio Pérez V. - (F) Reyna Padilla C. - (F) Reyna Báez R. - (F) MJ Silva Alvarez (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número sesenta y tres al reverso del folio número setenta y dos de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Doña Eva de los Angeles Ramirez López, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de San Lucas, Departamento de Esteli, a las once de la mañana, del día veinte y dos de Agosto del año dos mil. - María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (1762), del folio Tres mil Seiscientos Sesenta y Cinco, al Folio tres mil seiscientos setenta y ocho. Tomo VII, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- Managua, siete de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Veintidós de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 3142 - M. 495992 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO MINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 022-2001**

La Viceministro de Fomento, Industria y Comercio y el
Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que es necesario adoptar medidas destinadas al fomento de la producción agropecuaria, con el fin de atraer la inversión e incrementar nuestra oferta exportable, con el objeto de aprovechar las oportunidades en los mercados preferenciales.

II

Que el Artículo 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifas del Arancel, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes, hasta el límite máximo consolidados en el GATT para dichos productos por los respectivos Estados

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución No. 73-2001 (COMIECO) del 16 de Marzo del 2001, autorizó a los países miembros para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados por cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

IV

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), de los incisos arancelarios abajo detallados, los cuales quedan de la siguiente manera:

SAC	DESCRIPCION	DAI (%)
02 01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA	
0201.10.00.00	-En canales o medias canales.	30
0201.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	30
0201.30.00.00	-Deshuesada.	30
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA	
0202.10.00.00	-En canales o medias canales.	30
0202.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	30
0202.30.00.00	-Deshuesada.	30

SEGUNDO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil uno - Azucena Castillo R., Viceministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. - José Augusto Navarro, Ministro, Ministerio Agropecuario y Forestal.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2271-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del

Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 162 se encuentra la Resolución No. 2271-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2271-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.** Managua, veintitrés de Abril del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha diecisiete de Abril del año dos mil uno presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA ARTESANAL DE PRODUCCIÓN MADERAS DE LA COSTA ATLÁNTICA, R.L. (MADECAN, R.L.)** Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de RAAN, a las tres de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil. Se inicia con 24 Asociados, 15 Hombres, y 9 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 7,200.00 (Siete Mil Doscientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA ARTESANAL DE PRODUCCIÓN MADERAS DE LA COSTA ATLÁNTICA, R.L. (MADECAN, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, CALMOR TATHUM WILLIAMS; Vicepresidente, DANIEL WALLASE DUBLON; Secretaria, MARILY ZAVALA SILES; Tesorero, LUIS GARCIA WATLE; Vocal, MARIA A. NAVARRO I. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 3055 - M - 0354245 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0020-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ADOLFO JOSE GARCIA CORTES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0010-96, extendida por el Doctor Victor Manuel Espinoza Pao en su calidad de Asesor Legal, el día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cuatro de Enero del año dos mil uno

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil uno, firmada por el Lic. Roberto García Jirón en su calidad de Secretario en funciones, quien hace constar que en el Libro de registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 715, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (c) - 57432-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido el día primero de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiocho de Febrero del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ADOLFO JOSE GARCIA CORTES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiocho de Febrero del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año 2001. Lic. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 3056 - M - 0257567 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0037-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ADRIAN JOSE LARA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día doce de Mayo del año dos mil, por la Universidad de Occidente, registrado bajo el folio 10, Partida 17, Tomo: 01.

II. Constancia del Colegio de contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1192, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 73033 - 01 N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día trece de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ADRIAN JOSE LARA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año 2001. Lic. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 3888 - M 270982 - Valor C\$ 405.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado debidamente para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día trece de diciembre del año dos mil tres **CERTIFICA** la Resolución de Aprobación de los nuevos Pliegos Tarifarios correspondientes al periodo 2001-2005 para la

ciudad de Managua y los Departamentos, autorizadas por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados, en Sesión del día Veinticinco de Abril del presente año del Acta Número Setenta y Nueve, contenida en folios del Doscientos Cincuenta y Tres al Doscientos Sesenta y Cuatro el Libro de Actas del Año Dos Mil Uno, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. CD-RE-011-01

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día Miércoles 25 de Abril del año 2001, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del INAA y sus reformas, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998, el Decreto Tarifario No. 45-98, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República publicado en la Gaceta No. 117 de fecha 24 de Junio de 1998, y Acuerdo Presidencial No. 150-98 de fecha uno de Junio de 1998.

CONSIDERANDO

- 1) Que la Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) nuevamente ha sometido a la aprobación del INAA, los "Pliegos Tarifarios" correspondientes al periodo 2001-2005.
- 2) Que después de emitir el Acuerdo Tarifario No. 7, se realizaron varias reuniones e intercambios de opinión entre INAA y ENACAL, en cuanto al establecimiento de nuevas estructuras y políticas tarifarias para el periodo 2001-2005; estimándose conveniente priorizar la revisión y aprobación de los Pliegos Tarifarios del año 2001.
- 3) Que los "Pliegos Tarifarios 2001" han sido formulados y justificados en función de las condiciones socio-económicas del País y en función de las condiciones de autosostenimiento de ENACAL.
- 4) Que en la formulación de los "Pliegos Tarifarios 2001" se han considerado las disposiciones del Decreto Tarifario No. 45-98 del Sector Agua Potable y Saneamiento, y su normativa
- 5) Que en los "Pliegos Tarifarios 2001" se han tenido en cuenta los compromisos de préstamos suscritos entre ENACAL y los organismos financieros Internacionales.
- 6) Que los "Pliegos Tarifarios 2001" sometidos por ENACAL ante INAA para su aprobación, han sido elaborados tomando como referencia los lineamientos de la política económica en general y de la política de precios de agua potable y alcantarillado sanitario, en particular, dictada por el Gobierno de Nicaragua; consistentes en evitar mayores incrementos de precios a éstos servicios para aquel los sectores de la población con escasos recursos económicos que consuman menos o igual a un consumo básico de 20 m³; dotación que se considera

suficiente para cubrir sus necesidades básicas en condiciones normales.

RESUELVE:

Autorizar los "Pliegos Tarifarios" de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a los clientes finales de ENACAL, para el período comprendido entre el uno de Mayo y el treinta y uno de Diciembre del año 2001, y dicta el siguiente:

ACUERDO TARIFARIO No. 9

Artículo 1. Los clientes de ENACAL, usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Ciudad de Managua se tipificarán durante el período comprendido entre el uno de Mayo y el 31 de Diciembre del año 2001, en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) **Subsidiados (Tarifa 01):** Se aplicará a viviendas ubicadas en comunidades definidas por la Alcaldía de Managua como Asentamientos, o bien que estén habitadas por personas de escasos recursos económicos; siendo condición fundamental que el uso de los servicios de agua potable y saneamiento sea exclusivamente doméstico; tales viviendas podrán estar habitadas por sus dueños o inquilinos.

En esta categoría tarifaria sólo podrán clasificarse viviendas cuyo hacinamiento sea evidente y que a simple vista clasifiquen en el rango de pobreza o extrema pobreza.

En el caso de Asentamientos que no tienen medidor, se estimará un consumo fijo mensual de 26 (veintiséis) metros cúbicos de agua potable por vivienda, disposición que se mantendrá durante el período que regirá el presente Acuerdo.

b) **Domiciliares (Tarifa 02):** Se aplicará al consumo de viviendas destinadas exclusivamente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos. En esta categoría podrán clasificarse viviendas que estén ubicadas en áreas urbanas que puedan clasificarse como de capacidad de pago normal, tales como pero sin limitarse: Villa Libertad, Villa Venezuela, Colonia Morazán, Barrio Monseñor Lezcano, Barrio El Edén, Barrio Larreynaga.

c) **Domiciliares Generadores de Subsidios (Tarifa 03)** Se aplicará en viviendas destinadas exclusivamente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos. En esta categoría podrán clasificarse viviendas que estén ubicadas en áreas urbanas residenciales con suficiente/mayor capacidad de pago, tales como pero sin limitarse: Altamira, Bolonia, Los Robles, Carretera Sur, Carretera vieja a León, Las Colinas, Villa Fontana.

En el transcurso del presente año, ENACAL deberá realizar un reordenamiento de estos clientes mediante inspecciones de campo o bien mediante el levantamiento de una encuesta socio económica, para lo cual podrá utilizar la metodología y procedimientos establecidos en el Informe Final de fecha Diciembre 2000, del Estudio y Diseño del Sistema de Subsidios para el Sector Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Nicaragua.

d) **Instituciones Generadores de Subsidios (Tarifa 04):** Se aplicará a casas o edificios destinados a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse: fábricas, centros comerciales, restaurantes, hoteles, supermercados, bancos, colegios, universidades, instituciones estatales y municipales, ministerios, hospitales, escuelas, alcaldías, instalaciones de la policía y el ejército nacional, representaciones extranjeras.

Artículo 2. Los clientes de ENACAL, usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del Resto del País, se tipificarán durante el período comprendido entre el uno de Mayo y el 31 de Diciembre del año 2001, en las categorías tarifarias que se describen a continuación:

a) **Subsidiados (Tarifa 01):** Se aplicará en viviendas ubicadas en comunidades definidas por las distintas Alcaldías del País como Asentamientos, o bien que estén habitadas por personas de escasos recursos económicos; siendo condición fundamental que el uso de los servicios de agua potable y saneamiento sea exclusivamente doméstico, tales viviendas podrán estar habitadas por sus dueños o inquilinos. En esta categoría tarifaria sólo podrán registrarse viviendas cuyo hacinamiento sea evidente y que a simple vista clasifiquen en el rango de pobreza o extrema pobreza. Así también podrán clasificarse como subsidiados, los clientes que durante el período 1997-2000, se denominaban Multifamiliares, Puestos Públicos, o bien Urbanizaciones Progresivas.

b) **Domiciliares (Tarifa 02):** Se aplicará al consumo de viviendas destinadas exclusivamente a uso doméstico, habitadas por sus dueños o inquilinos, y que no clasifiquen en la categoría de Subsidiados.

c) **Generadores de Subsidios (Tarifa 03)** Se aplicará a casas o edificios destinados a actividades comerciales, industriales o gubernamentales, tales como, pero sin limitarse: fábricas, centros comerciales, restaurantes, hoteles, supermercados, bancos, colegios, universidades, instituciones estatales y municipales, ministerios, hospitales, escuelas, alcaldías, instalaciones de la policía y el ejército nacional, representaciones extranjeras.

Artículo 3. En el ámbito nacional, en el caso de clientes sin medidor en que su consumo sea exclusivamente de uso doméstico, y cuyas viviendas estén ubicadas en rutas definidas que no sean Asentamientos, que se abastece directamente de las redes de agua potable de ENACAL, se les

asignará una dotación fija mensual por persona.

El consumo de agua potable mensual en conexiones sin medidor, se calculará conforme al número de personas que residan en dicha vivienda, el que se obtendrá multiplicando el número de personas por una dotación fija mensual por persona de 3.5 m³ para viviendas sin servicio de alcantarillado sanitario, y de 4.5 m³ por persona por mes para aquellas viviendas que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario. Esta disposición se mantendrá durante el período que regirá el presente Acuerdo.

Artículo 4. En el ámbito nacional, en el caso de instituciones religiosas y de beneficencia social, cuyas actividades sean exclusivamente sin fines de lucro y que sus ingresos provengan de sus feligreses y de la comunidad donde estén radicados, tales como Iglesias, Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Rehabilitación de personas afectadas por vicios como la drogadicción, alcoholismo y otros; podrán clasificarse en la categoría Domiciliares (Tarifa 02), previa comprobación de los documentos que las acrediten como tales, además de las inspecciones de verificación por parte de ENACAL.

Artículo 5. Se elimina la facturación mínima mensual establecida en el artículo 6) del Acuerdo Tarifario No. 2 de fecha 25 de Octubre de 1999, estableciéndose en el ámbito nacional el cobro del cargo fijo mensual por conexión de agua potable, el cual deberá cobrarse a los clientes de ENACAL una sola vez por mes. Los valores a cobrar por cargo fijo, se establecen en los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Se elimina el sistema de cobro del alcantarillado establecido en el artículo 15) del Acuerdo Tarifario No. 1 de fecha 26 de Junio de 1998, sustituyéndolo por el cargo variable de recolección de aguas servidas por metro cúbico descargado en las redes de alcantarillado sanitario de ENACAL, establecido en los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo. El cargo variable de alcantarillado sanitario se aplicará en el ámbito nacional sólo a clientes que tengan acceso a éste servicio.

Artículo 7. En el ámbito nacional, se establece que las descargas de alcantarillado a facturar a los clientes de ENACAL, serán iguales al consumo en m³ a facturar en agua potable.

Artículo 8. Se modifican los artículos 1) y 2) del Acuerdo Tarifario No. 6 de fecha 13 de Septiembre del año 2000. Estableciéndose para el plazo de vigencia del presente Acuerdo, las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección de alcantarillado sanitario, para clientes de ENACAL con fuentes propias de agua potable, en C\$ 4.06/m³ para la Ciudad de Managua y C\$ 3.16/m³ para el resto del País.

Artículo 9. Las tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario para la ciudad de Managua correspondiente al período comprendido entre el uno de Mayo y el treinta y uno de Diciembre del año 2001, se indican en la Tabla No. 1 a continuación:

Tabla No. 1: Managua, Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Tipo de Usuario Rangos de Consumo (m ³)	Cargo Fijo por Cliente (C\$/mes/conex)	Cargo Variable	
		Agua Potable (C\$/m ³)	Alcantarillado (C\$/m ³)
Grupos Subsidados			
0-20	1.00	1.85	0.72
+	1.00	2.33	0.93
Domiciliares			
0-20	4.00	3.30	0.99
21-50	4.00	5.48	1.37
+	4.00	9.76	3.23
Domiciliares Generadores de Subsidios			
0-50	8.08	5.48	
1-58			
+	8.08	12.30	4.00
Instituciones Generadores de Subsidios			
0-50	8.08	6.30	1.58
+	8.08	13.50	4.00

Artículo 10. Las Tarifas de agua potable y alcantarillado sanitario para las localidades del Resto del País (Regiones) administradas por ENACAL correspondientes al período comprendido entre el uno de Mayo y el treinta y uno de Diciembre del año 2001, se indican en la Tabla No. 2 a continuación:

Tabla No. 2: Resto del País, Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

Tipo de Usuario Rangos de Consumo (m ³)	Cargo Fijo por Cliente (C\$/mes/conex)	Cargo Variable	
		Agua Potable (C\$/m ³)	Alcantarillado (C\$/m ³)
Grupos Subsidados			
0-20	1.00	1.96	0.59
+	1.00	2.60	0.80
Domiciliares			
0-20	4.00	4.46	1.34
21-50	4.00	5.70	1.65
+	4.00	12.00	3.30
Generadores de Subsidios			
0-50	8.93	7.10	2.20
+	8.93	13.50	3.70

Artículo 11. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo tienen el carácter de precios máximos, pudiendo ENACAL aplicar tarifas por debajo de éstos niveles.

Artículo 12. Las tarifas autorizadas mediante el presente Acuerdo, continuarán vigentes mientras el INAA no autorice nuevas tarifas a solicitud de ENACAL.

Artículo 13. En cumplimiento a la legislación tarifaria vigente, INAA dará continuidad al proceso de tarificación, hasta aprobar la propuesta de tarifas que someta ENACAL tendiente a aplicarse durante el periodo 2002-2005.

Artículo 14. Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo no son aplicables a los sistemas administrados por las Empresas Aguadoras de Matagalpa y Jinotega, adscritas a ENACAL; tarifas que serán aprobadas por INAA en Acuerdos Tarifarios independientes.

Artículo 15. ENACAL deberá publicar el presente Acuerdo Tarifario en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a su firma por parte de INAA.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno. -(f) J. HAYN V. == (f) D. MALTEZ R. == (f) L. VELAZQUEZ M. == Es conforme con su original con el cual fue debidamente colejado.

Managua, nueve de mayo del año dos mil uno. - Lic. Carlos Alvarez Rodríguez, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

REGLAMENTO DE LAS OPERADORAS DE VIAJES DE NICARAGUA

Reg. No. 2772 - M 0124860 - Valor C\$ 540.00

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO,

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho,

CONSIDERANDO:

La experiencia acumulada sobre la realización de actividades de las Operadoras de Viajes en Nicaragua y teniendo en cuenta la importante función que tienen para el desarrollo económico como industria del turismo y la imagen del país, es conveniente una regulación adecuada para regular el ejercicio de su actividad

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Operadoras de Viajes de Nicaragua, el cual integra y literalmente dice así:

REGLAMENTO DE LAS OPERADORAS DE VIAJES DE NICARAGUA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1.- Del Objeto: El objeto del presente Reglamento es ordenar, regular y controlar el funcionamiento de las Operadoras de Viajes que se dedican profesionalmente a dicha actividad como empresas de servicios de la industria turística.

Arto. 2.- De las definiciones: Para el presente Reglamento se deberá entender:

- a) **INSTITUTO:** Instituto Nicaragüense de Turismo.
- b) **Reglamento:** Reglamento de las Operadoras de Viajes de Nicaragua.
- c) **Operadora:** Operadoras de Viajes.
- d) **Paquete Turístico:** combinación de dos elementos turísticos ofrecidos y vendidos por un precio global
- e) **Ley No. 298:** Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo
- f) **Ley No. 306:** Ley de Incentivos para la Industria Turística
- g) **Título Licencia:** Autorización otorgada por el INSTITUTO a las Operadoras de Viajes

CAPÍTULO II

De la Naturaleza, Actividad y Clasificación

Arto. 3.- Naturaleza: Tienen la consideración de Operadoras de Viajes las empresas que en posesión de la autorización para operar mediante el otorgamiento del Título Licencia, se dediquen profesionalmente y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, y que puedan utilizar medios propios en su prestación.

La condición legal y la denominación de "Operadora de Viajes" queda reservada en exclusividad a las empresas a que hace referencia el apartado anterior. Los términos "viaje", "viajes" y "Turismo", sólo podrán utilizarse por quienes tengan la condición legal de Operadoras de Viajes, como todo o parte del título o subtítulos que rotule sus actividades.

Arto. 4.- De las Operadoras de Viajes: Se consideran como tal, las personas naturales o jurídicas que tienen como actividad preponderante la integración de paquetes turísticos, para nacionales o extranjeros, los cuales son promocionados y comercializados por ellas mismas.

Arto. 5.- De las Actividades Propias de las Operadoras: Son actividades propias de las Operadoras, las siguientes:

- a) La organización, promoción, operación y venta de

excursiones turísticas para nacionales y extranjeros;

b) La organización y la venta de viajes combinados. A los efectos del presente Reglamento, tienen la consideración de viajes combinados la venta u ofrecimiento por un precio global de un producto turístico. Los elementos son: Transporte, Alojamiento u otros servicios turísticos no accesorios al transporte o al alojamiento que representen una parte significativa del viaje combinado. La facturación por separado de los diferentes elementos citados no impedirá su consideración como viaje combinado;

c) La organización, publicación, promoción, venta y realización de las denominadas excursiones turísticas o viaje combinado; y cualquier actividad relacionada con el turismo receptivo y emisorio;

d) La actuación como representante de Operadoras de Viajes nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a su clientela de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo, con personal de operación de nacionalidad nicaragüense.

Arto. 6.- De las Actividades Generales: Además de las actividades anteriormente enumeradas, las Operadoras podrán prestar a sus clientes, en la forma señalada por la Legislación vigente, los siguientes servicios:

a) Información turística, difusión y venta de materiales de promoción;

b) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte;

c) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes, contratados con empresas de seguro debidamente autorizadas;

d) Coordinar el arrendamiento de vehículos con o sin conductor, contratados con empresas debidamente autorizadas (Rent a Car);

e) Reserva, adquisición y venta de boletos (entradas) de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos y centros de diversión;

f) Prestación de cualesquiera otro servicio turístico que complementen los enumerados en el presente artículo; y

g) La venta de giras y excursiones nacionales e internacionales organizadas por estas exclusivamente.

Arto. 7.- La contratación de las Operadoras con empresas hoteleras y de alojamiento turístico, de arrendamiento de vehículos, transporte y prestadoras de servicios turísticos de todo tipo se ajustará a la legislación específica en cada caso.

CAPÍTULO III

Otorgamiento y Revocación del Título Licencia

Arto. 8.- Del Otorgamiento: El otorgamiento del Título Licencia de la Operadora, será solicitado ante el INSTITUTO, acompañando además de los requisitos prescritos en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del nombramiento del Representante legal de la Operadora;

b) Certificado del Registro de la Propiedad Mercantil que acredite haber sido inscrito su condición de Comerciante;

c) En el caso de que la solicitante fuere persona jurídica, en el objeto social se deberá expresar que su objeto principal es la actividad de operadora de viajes;

d) Fotocopia del pacto social y Estatutos debidamente con la correspondiente razón de inscripción del Registro Público Mercantil;

e) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC);

f) Fotocopia autenticada de la Escritura de Propiedad del bien inmueble donde se encuentra ubicado el local en el que se establecerá la Operadora, y en caso de no ser el propietario Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento;

g) Presentar tres Constancias demostrativas de su experiencia y capacidad en materia de Viajes y Turismo. Si se tratare de una persona jurídica, dichas constancias deberán acreditar la misma experiencia y capacidad de sus administradores o representantes;

h) Acreditar un capital invertido en equipos de operación (vehículos, mobiliario y equipos de oficina) equivalente en **Córdoba a VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 25,000.00);**

i) A efectos de asegurar el cumplimiento fehaciente del servicio ofrecido para con los clientes o usuarios (turistas) que utilicen los servicios de las Operadoras de Viajes, éstas deberán presentar garantía mínima por medio de fianza. La fianza deberá constituirse sobre el monto equivalente en **Córdoba a VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 25,000.00)** por medio de una compañía aseguradora establecida en el país a disposición del INSTITUTO. La fianza deberá renovarse anualmente y brindará cobertura únicamente a la apertura de un establecimiento;

j) Por cada nuevo establecimiento que supere la cifra anterior, se deberá incrementar la fianza en la cantidad equivalente en **Córdoba a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 5,000.00)**, ésta sucursal

se considerará comercial y jurídicamente como parte integrante de la principal; y

Arto. 9.- De las Características: Los locales de las Operadoras deben reunir las siguientes características:

- a) Estarán destinadas única y exclusivamente al objeto o actividades de la Operadora de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Estarán independizados de los locales de negocios colindantes que no sean afines;
- c) Deberán ser atendidos por profesionales propios de la empresa;
- d) Los vehículos de las Operadoras que sean utilizados para cumplimiento de sus actividades generales, deberán portar un distintivo que para tal efecto establecerá el INSTITUTO; y
- e) En el exterior del local donde se halle instalado el establecimiento debe figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la Operadora y grupo a que pertenece.

Arto. 10.- De la Tramitación: A la vista de la documentación el INSTITUTO, resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud presentada, dándole intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita su dictamen legal. La resolución en la que se concede el Título Licencia, deberá indicar el Nombre y Grupo a que pertenece la Operadora. En caso la Resolución fuere denegatoria el solicitante podrá hacer uso de los recursos administrativos correspondientes.

Arto. 11.- El Título Licencia tendrá vigencia de un año y deberá renovarse treinta (30) días antes de su vencimiento, previa cancelación del canon establecido.

Arto. 12.- Otorgado el Título Licencia y a partir de la fecha de concesión del mismo, la Operadora, antes de iniciar sus actividades, deberá cumplir con la apertura del Libro Oficial de Reclamaciones. El uso del Título Licencia queda limitado a la persona natural o jurídica autorizada y a sus sucursales o puntos de venta mediante el cual desarrolla dicha empresa sus actividades, debidamente identificada.

Arto. 13.- Cualquier modificación en la estructura empresarial de las Operadoras en sus aspectos sustanciales, designación o sustitución de representantes, modificación del capital, cambio de denominación social, deberá ser comunicado al INSTITUTO, mediante la oportuna documentación que acredite, en el plazo de treinta días (30) de su realización.

La apertura, cambio o cierre de locales de Operadoras

también deberá ser notificada para efectos registrales y de publicidad.

Arto. 14.- En caso que la Operadora pretenda utilizar en el desarrollo de sus actividades una marca comercial diferente de su nombre, deberá comunicarlo por escrito previamente al INSTITUTO acompañando la correspondiente certificación registral y cuando se utilice, esta deberá colocarse al lado del nombre de la Operadora.

Arto. 15.- Cuando una Operadora requiera la apertura de sucursales, deberá obtener para cada una de ellas la autorización ante el INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Arto. 16.- De la Revocación de las Licencias: Serán causas de revocación del Título Licencia de la Operadora:

- a) Las previstas en el ordenamiento jurídico nicaraguense para la extinción de las empresas;
- b) El incumplimiento de lo previsto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento;
- c) La no reposición de la fianza en la cantidad y en los términos contemplados en el presente Reglamento;
- d) La reducción del capital por debajo de los importes indicados en el apartado H) del artículo 8 del presente Reglamento;
- e) La inactividad comprobada de la Operadora durante el término de doce (12) meses continuos; y
- f) Destinar las oficinas o locales autorizadas para realizar actividades distintas

CAPÍTULO IV Ejercicio de las Actividades

Arto. 17.- En la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por la Operadora, cualquiera que sea el medio empleado en esta, se indicará el nombre y, en su caso, el de la marca comercial registrada, así como su dirección.

Arto. 18.- Los folletos y programas editados por la Operadora responderán a criterios de utilidad, precisión y veracidad y no deberán incluir publicidad falsa o engañosa. El folleto deberá contener información adecuada sobre:

- a) Destino y características de los transportes que se vayan a utilizar;
- b) El tipo de alojamiento, situación, nivel de comodidad y sus principales características, así como su homologación y clasificación turística;

- c) Comidas incluidas en el precio;
- d) Itinerario tentativo;
- e) Información general relativa a las disposiciones de Migración y Extranjería y del Ministerio de Salud;
- f) Forma de pago y depósito; y
- g) Determinar el número mínimo de personas para la realización de un "paquete turístico" o excursión, así como la fecha límite de información para el usuario.

Arto. 19.- A los efectos del presente Reglamento los tipos de contratos que se concreten entre las Operadoras y los clientes o usuarios (turistas) pueden ser:

- 1) De Servicios sueltos.
- 2) De Paquetes turísticos o viaje combinado, con opción de tomar el seguro correspondiente

Arto. 20.- En los contratos de servicios sueltos, las Operadoras, facilitan a comisión los elementos aislados de un viaje o una estancia, y no pueden percibir de sus clientes más que el precio que corresponde a tales servicios, al que se podrá agregar un recargo por gastos de gestión derivados de la operación.

En el momento de la perfección del contrato, la Operadora deberá entregar al cliente o usuario (turistas) los títulos, bonos, correspondientes a los servicios entregados, en unión de una factura en la que además de figurar el precio total abonado por el cliente claramente se especifiquen separadamente el precio de cada uno de los servicios y el recargo por gastos de gestión.

Arto. 21.- En los contratos de paquetes turísticos o viajes combinados, la Operadora que participe en su elaboración y venta, de acuerdo con las funciones que le correspondan sobre estos, deberán librar al usuario o consumidor, por escrito y en tiempo suficiente antes del inicio del viaje, la siguiente información:

- a) Horarios, escalas, enlaces, así como la categoría o clase contratada en el medio de transporte;
- b) Nombre, dirección y número de teléfono de la representación local de la Operadora en los países o regiones por los cuales transcurra el viaje, y, a falta de estas, los nombres, direcciones y teléfonos de organismos que puedan ayudar a los viajeros en caso de dificultades. En caso de no existir éstos, el viajero deberá disponer de un número de teléfono de urgencia o de cualquier otra información que le permita ponerse en contacto con la Operadora;
- c) Para los viajes y las estancias de menores en el extranjero, la información que permita el establecimiento del contacto directo con el responsable in situ de la estancia;
- d) Información sobre la suscripción facultativa de un

contrato de seguro que cubra los gastos de cancelación ocasionados por el consumidor o de un contrato de asistencia que cubra los gastos de repatriación en caso de accidente o enfermedad; y

- e) Cláusulas contractuales del paquete turístico o viaje combinado.

Arto. 22.- Los contratos de paquetes turísticos o viajes combinados deberán formalizarse por escrito, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

- a) Destino (destinos) de los viajes y, en caso de periodos fraccionados de estancia, los destinos y fechas;
- b) Medios, características y categorías de transporte a utilizar, los datos, horas y lugar de salida y vuelta;
- c) Situación, categoría turística y características principales del alojamiento y número de comidas servidas;
- d) Si para la realización del paquete turístico o viaje combinado se exige un número mínimo de personas y, en tal caso, la fecha límite de información al usuario o consumidor en caso de cancelación;
- e) Itinerario;
- f) Visitas, excursiones y otros servicios incluidos en el precio total;
- g) Nombre y dirección de la Operadora;
- h) Precio del paquete turístico o viaje combinado;
- i) Calendario y modalidades de pago del precio;
- j) Toda solicitud especial que el cliente o usuario (turista) haya transmitido en el momento de la reserva a la Operadora y haya sido aceptada; y
- k) Advertencia al consumidor de la obligación de comunicar a la mayor brevedad posible al prestador de que se trate, así como a la Operadora, por escrito o por cualquier otro medio, todo incumplimiento en la ejecución del contrato que haya comprobado in situ.

Arto. 23.- La Operadora, al contratar con sus clientes o usuarios (turistas), deberán informar previamente del costo de los servicios a prestar, sobre el cual podrán exigir un depósito no superior al cincuenta por ciento (50 %) del costo total previsto, contra el que deberán entregar recibo o documento justificante en el que consten las cantidades recibidas a cuenta y sus conceptos.

Arto. 24.- Las Operadoras, darán a conocer por escrito a sus clientes o usuarios (turistas) la política en materia de depósitos,

devoluciones y tiempo para su efectivo pago y así como cualquier otra disposición relativa a los servicios prestados.

CAPÍTULO V Del Régimen de Infracciones y Sanciones

Arto. 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 298 y Ley No. 306 y sus respectivos Reglamentos, a las Operadoras, les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

Arto. 26.- Sin perjuicio de la disposición anterior, la realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades empresariales propias de las Operadoras sin estar en posesión del correspondiente Título Licencia, será considerada infracción grave y sancionada por el INSTITUTO conforme lo establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

Arto. 27.- Las personas físicas o jurídicas, instituciones, organismos y entidades de cualquier orden, tanto públicas como privadas, que oferten al público la realización de viajes con o sin ánimo de lucro, habrán de realizarlo a través de una Operadora, la violación a esta disposición constituye infracción grave y será sancionada conforme al Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas, sin perjuicio de que incurran en sanciones o penalidades de otra índole.

Excepcionalmente el INSTITUTO, previo dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá autorizar a determinados organismos públicos la organización y la promoción de viajes sin ánimo de lucro, en función de acuerdos o de su participación en organismos internacionales que exijan esta condición.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 28.- Las Operadoras que a la fecha de publicación oficial del presente Reglamento, estuvieren prestando servicios, dispondrán de un plazo de noventa (90) días hábiles, para cumplir y completar los requisitos exigidos en el mismo.

Arto. 29.- El INSTITUTO es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

Arto. 30.- Las presentes disposiciones son complementarias de la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística" sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Arto. 31.- Este Reglamento no limita los derechos de los consumidores regulados de conformidad a Ley de Defensa

de los Consumidores y su Reglamento.

Arto. 32.- Cualquier disposición normativa que se oponga al presente Reglamento queda derogada.

Arto. 33.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de las Agencias y Operadoras de Viajes, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 185, del 9 de Agosto de 1982.

Arto. 34.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, celebrada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - **RENE MOLINA VALENZUELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

ANTE MI: DR. BAYARDO GARCIA NÚÑEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2549 - M. 0254074 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 432, Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR PEDRO PABLO OLIVAS ROSTRAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urgina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, veintitrés de Mayo de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2560 - M. 0254059 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 843, Página 42, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAURICIO ANTONIO BARREDA RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintisiete de Febrero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2556 - M. 0121701 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 411, Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MANUEL DE JESUS GONZALEZ MURILLO,

natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urgina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2555 - M. 0254063 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 688, Página 348, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARIO JOSE LACAYO MARTINEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, trece de Julio de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2551 - M. 0254064 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 852, Página 82, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA YACQUELINE DEL ROSARIO OCAMPO MARTÍNEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de Marzo del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Marzo de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 2552 - M. 0254065 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 848, Página 80, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ULISES JAVIER MATUS MENDOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Marzo de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2548 - M. 0331333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 68, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR DOÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. - Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúñiga - Secretario General, Bayardo Larios Palacios. - Decano de la Facultad, Leonel Plazaola Prado.

Es conforme. Managua, primero de Diciembre de 1992. - C. Sánchez, Director de Registro

Reg. No. 2511 - M. 0254045 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 161, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

KARLA GUILLERMINA MUÑOZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2512 - M. 0254139 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 159, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA GONZALEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León

Reg. No. 2513 - M. 508877 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 162, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LUZVANIA ISABEL CHAVEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2507 - M. 0254039 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 280, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ANGELITA DEL SOCORRO HERNANDEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León

Reg. No. 2566 - M. 0870329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ZOBEIDA YASMINA GALO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg 2565 - M. 508829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 762, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LAZARO DENIS CENTENO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 2558 - M. 0254057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ZOYLA IRIS VALENZUELA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2559 - M. 508839 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JAZMINA DEL CARMEN CASTILLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2550 - M. 0245696 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 859, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ELISE VERONIQUE ROBREDO AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía Agrícola, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2510 - M. 0232695 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 043, Tomo III, Acta 127 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ANTONIO JOSE SUJO MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil .- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García .- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, ocho de Febrero de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2553 - M. 0254067 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 349, Tomo III, Acta 1047 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ANA JULIA LOPEZ OROZCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García .- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de Enero de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 2554 - M. 0254068 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 350, Tomo III, Acta 1048 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ELBA MARIA MATAMOROS BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García .- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de Enero de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2562 - M. 591721 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 186, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JOSE DAVID RAMIREZ ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Directora Registro Académico Central

Reg. No. 2506 - M. 212422 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA BALDEOCEDA VALLEJOS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma Illegible, Directora Registro Académico Central

Rbo. No. 2509 - M. 0254041 - VALOR C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0133, Partida No. 6315, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Recursos Nat. y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano

de la Facultad, Lic. María Virginia Sandino Lacayo.

Es conforme Managua, veintidós de Noviembre de 2000. - Lic. Yolanda Cespedes Rugama, Directora

Reg. No 2567 - M. 508830 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0019, Partida No. 0038, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE LUIS DAVILA JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Junio de año dos mil. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 76, salió publicado el Registro No. 2178, donde dice Título de Ingeniería y Arquitectura y Facultad de Ciencias Económicas. siendo lo correcto:

Título de Arquitecto
Facultad de Ingeniería - Arquitectura.

En Gaceta No. 79 del día 27-4-2001, salió publicado el Reg. No. 2229, donde dice veinte de Noviembre del 2001, siendo lo correcto veinte de Febrero del 2001.